

Señor.

D.^{no} Manuel Yerruna de Figueroa.
D.^{no} Miguel Maria de Nava.
D.^{no} Manuel de Arpilcueta.
D.^{no} Josef Taurino Perez de Arta.
D.^{no} Juan de Acebo Pico.

Por varios Illos Comisionados
para el Extrañamiento de los Re-
gulares extinguidos del distrito del
Reynado del Peru, señaladamente
los de Lima, y Buenos Ayres, se
dirigieron al Puerto de Cadix dife-
rentes Majas de Oro, y Plata. Illos
ocupadas, como propias, y pertene-
cientes al culto, y servicio de las
Iglesias que tenían los mismos
Regulares.

Staviendo Reconocido el Consi.
que estas operaciones, procedieron
demala inteligencia, dada alas omy
expedidas, declaró entre otras
puntos por lo respectivo a estas

Alajas, havere excedido en su
Remision, los citados Comisiona-
dos, dando Comision al Marqués
de S. Juan de Fuero, ministro q.
hexa del Consejo, y otros Fiscales
de V. M. para que las ditas,
que se havian Remitido, proce-
dieren há hacer cierta separaci-
on de ellas, segun su clase, y di-
poniendo su respectivo destino,
mandando dar oña, como se die-
ron á los citados Comisionados,
para que si algunas de las Alajas
Remitidas, hubieren sido pertene-
cientes á Parroquias, é Iglesias
de Indios ó Españoles, ó algún
Patronato particular, ó otro inte-
resado, ó fundacion existente
en las Iglesias que vivieron
á el uso de los Regulares

Expulvos, las hicieron reponer
a Costa de Temporalidades disponi-
endo se fabricaren, otras de igual
peso, y bondad, y que se previniere
valor minimo y Demas Comisio-
nador de Indias, lo que devian
efectuar con las Alajas que exis-
tieren con otras cosas, de que con
la maior individualidad, dio el
Consejo, noticia a V. M. en Consulta
de Veinte y siete de Sep.^{to} de mil se-
tecientos Setenta y uno, que está
pendiente en sus R.^{as} mandos.

En su conformidad dicho Mi-
nistro, y Jiscaler de un acuerdo
Representaron al Consejo, que por
sus ocupaciones, y falta de cono-
cimiento practico, no podian de-
sempeñar dho encargo, despues
de haver hecho todos los esfuerzos

y meditaciones, por vi podian cum-
plia con él, y propusieron otras
cosas, que dió motivo á mandan
nuevamente el Consejo, que por
el Gov.^o de Cadix de acuerdo con
la persona que deputare el ordi-
nario Diocesano, a quien se diere
aviso, se procediere á hacer
la separacion de Claves, en la
forma acordada anteriormente
dirigiendoles copia de las Litteras,
de lo qual, y de lo que avinimo,
providencio con respecto a la
Alfara de España, dio igualm.^{te}
noticia á V. M. en otra Consul-
ta de Veinte de Febrero de mil
setecientos setenta y dos que
en la misma forma se halla
en vue R.^{as} mand.

Expedidas á Cadix las ordenes
acordadas, procedio á su cumpli-
miento el actual Gov.^o Conde de
Arenas, de acuerdo, y con asisten-
cia de D.ⁿ Josef Muñoz y Navo,
Canonigo Doctoral de aquella
I.^{ta} Iglesia Cathedral, Provisor y
Vicario General yterino, nomi-
brado, para este acto, por el Sr.
Obispo, haciendo de dar á cada
la correspondiente reparacion
de tres Claves; y Remitiendo al
Consejo, con distincion, lista for-
mal de cada una de ellas: la
quales, con todos los anteceden-
tes, pasaron á los Jueces de
V. M. y para exponer sobre
ellos, pidieron ciertas diligencias,
haviendo manifestado ultimam^{te}

vu dicamen en él arunto.

En el estado, de hacerse el
correspondiente examen en él

Consejo, podría acordar las oportu-
nidads providencias, finalizan-

do con ellas este arunto. Se diri-
gio de oñ M. N. al Gov.^{or}

del Consejo, con oficio de d.^{no} Oph
de Salber de diez y nuebe de

Atenexo, procs.^{mo} parado, vno
Representacion de d.^{no} Francisco

Manjon. Presidente de la Au-
diencia, de Contratas. ^{or} a Indias

en Cadix, en la que haciendo
expresion de la existencia de

dhos Atajaz de Indias, en aque-

lla Cava del Consulado, solici-

ta velar de al paradero corres-

pondiente, que podia ser el de

Removalar alas Casas de Mo-
neda, para su Sabor, mediante
ver todas piezas inverbibles
y obolladas; pues aunquando
se pensase en Rponerlas alas
Iglesias, y Oratorios, de donde se
extrajeran, no verbiñan, ade-
mas de el costo, y contingencia
aque se exponerian, y quando
fuese conveniente, bolver su equi-
valente alas mismas Iglesias,
con facilidad, y mas a proposito,
se podia suministrar por las
Casas R. lo que les acomodase
mejor al culto que les corres-
ponda, manifestando dha Pl.
dñm, hera el animo de V. M.
que el Consejo, tomase la mas
prompta providencia que con-
(viniese

sobre el arumpito

Pasado con todos los antere-
dentes al fiscal de V. M. D.^{no} Pe-
dro Rodriguez Campomanes,
en respuesta de sus de Febrero
proxi.^{no} pasado, expuso lo sig.^{te}

El Fiscal en vista de la re-
presentacion de D.^{no} Juan.^{co} Man-
jon Presidente del Tribunal
de la Contratacion de Cadix,
Remitida de oñ de S. M. al Con-
sejo, para que se tomase provi-
dencia en xaron de las Alajas
de oro y Plata, que hay encafo-
nadas en la Casa de aquel Con-
sulado, y se Remitiesen por los
Comisionados de las Temporal-
dades de Indias: Dize; Que
mediante las citadas Alajas

se hallan invencibles, y abolladas, se podran mandar Remittir
ala Casa de la Moneda, para
que se acunen, y conduzgan á
Dinero, como fondo de Temporalidad,
que dexará entrax en la
Depositaria Real de ella, adonde
se parará Certificacion ala Letra
de la lista, que Remitte el
Presidente de la Contratacion de
pero de las ciudades de Alcala de
y plava, con invencion de
providencia que el Consejo se sirva
verse tomar en este particular.
Madrid y Tenere tres de mil
Settecientos Setenta y siete.

Otrovi Dize, Que el Consejo
há procurado hacer el mas
menudo examen de estas Alajas

con intervencion del Gov.^{or} D.
Ladiz, y ordinario Ec.^{co} que dis-
tinguen su calidad, sin lo qual,
no podia el Consejo providenciar,
y en efecto, se han evaquado
con la maior prolixidad estas
Claves, por no abemurrar el
saciento.

“ El Presidente actual de la
Contratacion, omite hacer pre-
sente á S. M. estas diligencias,
mezclandove en un arumpio,
que le es extraño, atribuyendo
omisiones que no hay.

“ En cuantas terminadas proce-
de, se haga presente á S. M. lo
conveniente, para evitar im-
pressiones incorrectas ó acorda-
da à lo mas acertado, fecha ut
supra.

El Consejo, Señor, en 'el

Extraordinario, haviendo visto
este Expediente, con la atencion
y escrupulosidad que se merece,
atendiendo á el estado, en que se
hallan reducidas dhas Alajas,
ala reparacion hecha de ellas;
por el Gov.^{or} de Cadix, con inter-
bencion del ordinario Diocesano,
y
alas providencias acordadas,
con respecto alas mismas en la
R.^a Provision, de seis de Marzo
de mil Setecientos Setenta y tres,
y lo que en razon de todo ello,
se há expuesto por los Fycales
de V. M. há estimado correspon-
diente, que los Votos Sagrados,
y Alajas de primera Clase,
reparadas en Cadix, por el Go-
vernador y Ecc.^{co} se distribuyan

por el primero, de acuerdo con
el Diocesano, entre Iglesias po-
bres, conforme al mandado por
punto gual, prefixiendo ala Ca-
thedral de Leuta, y alas Igle-
sias del Reyno de Granada,
y las de segunda y tercera cla-
se, que resultan tambien alas
Litas formadas por los mismos,
con reparacion, se paven con
la correspondiente requisidad y
requando ala Casa de Moneda
de Sevilla, endonde se entreguen
con expresion de su peso, calidad
y ley, para que se reduzcan
a Moneda, recobrandose su
importe, por la Depositaria
General de Temporalidades, pa-
ra que, lo tenga, con cuenta
aparte, como lo hace ella &

de tercera clase que se ha'n ven-
dido, correspondientes alos Cole-
gios, y Casas de España pasan-
dovela, para ello aviso, y dando-
se para todo las ordenes con-
venientes.

Sin Retardacion de ello, ha
creydo el Consejo de su obligac^{on}.
entexar á V. M. del particular
cuidado, y atencion, con que ha
minado el asunto de las Alajas. Tan-
to, para expedir las ordenes
generales, como para hacer las
Cotejos, y reparaciones particula-
res, que piden muy prolijo exa-
men, para no confundir los
Vares Sagrados de contacto fisico
con las Alajas de la segunda
y tercera clase.

El Presidente de la

Contratacion de Cadiz, ve diferen-
tiende de esta diferencia, queri-
endo remitirlas todas, ala Casa
de Moneda de Sevilla, y culpa
indirectamente de omision, en
no haverse dispuesto ellas Ala-
jar benidas de Indias, y de-
positadas en el Almacén del
Consulado de Cadiz.

Pero no es mucho incida
en este concepto, quando es un
asumpto extraño de su inspec-
cion, ignora los antecedentes,
y listas formadas ellas tres
claves, por el Comisionado
de Temporalidades de Cadiz
y el Delegado del ordinario.

El Consejo, Señor, con la
providencia acordada, ha

cumplido, con lo que há erima-
do conforme al Catholico Celo
S. M. al respeto de los Va-
ros Sagrados, á virtud de exa-
minacion, conforme á las pias
intenciones, explicadas en las
R. Cédulas S. M. y al justo
interés de las Temporalidades
en las Alajas de segunda, y terce-
ra Clase, cuyo producto deve en-
trax en la Depositaria General,
á imitacion de lo que se practi-
ca, con el importe de las Alajas
bendidas hasta ahora, de que
se lleva, una cuenta separada,
para poder dar á este fondo, un
destino ventajoso á la Religion
y al estado, sobre que los fisci-
les S. M. han expuesto

con solidos fundamentos lo q^e
estimaron conveniente en su

Respuetta de 13. de Marzo
de 1774. que el Consejo, tiene ala
vista, para delivexar en él
acumpro.

Sta procedido con tal es-
crupulosidad el Consejo, que en
todos los Colegios, ha dispuesto
que los Comisionados de acu-
erdo, con los Delegados del or-
dinario Ecc.^{co} formen estas
Listas, directivas, de las tres
clases, distribuyendo, la pri-
mera, en las Iglesias pobres,
en la forma que lo tiene ma-
nifestado en la Consulta de
sus operaciones de servicie y
tres de Mayo del año p^{mo} p^{ro}cc.

que se halla pendiente en las
V. M. mande A. N. M.

Seban vendiendo las Aca-
das de tercera Clase, y se pro-
cederá a tractar ellas de segun-
da, por lo tocante a los Colegios
de España, y a la vista de los
Expedientes de Litas, para dar
la última mano a esta ma-
teria, que há pedido Estudio,
muchas versiones, y un prolijo
examen de dichas Litas, que
há sido preciso Rectificar por
Colegios afin de evitar toda
confusion, ó extravío.

Está creydo de su obliga-
cion el Consejo, exponer a V. M.
estas antecedentes, que no

podian constra al Presidente
de la Contratacion, ni ala via
Reservada de Indias, para q.
se halle U. M. enterado, de que
nada omite el Consejo en él
Extraordinario, para desem-
penar con fidelidad, y acti-
vidad reflexiva, las gravi-
simas confianzas que se
han puesto en su cuidado,
y que por no ser comunes
requieren mayor estudio
para asegurar el aci-
erto, y no dar motivo
a criticas indiscretas.

U. M. se dignará Resol.
Cien

lo que fuere de su D.^a agrado.

Madrid 3.^o de marzo de

1777.

The image shows a handwritten signature and several scribbles. The signature is written in a cursive style, starting with a large 'S' and ending with a flourish. To the right of the signature are several dark, overlapping scribbles, possibly representing a second signature or a correction. The entire signature and scribbles are written in black ink on a light-colored background.